



SRE

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de los Estados Unidos Mexicanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.
Áreas de Cooperación:	Derechos del niño.
Fecha en que se firmó:	23 de junio de 2011.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Vigencia:	Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012. Podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



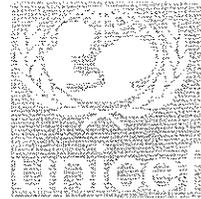
Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA



Oaxaca de todos
un gobierno para todos



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de los Estados Unidos Mexicanos el "GOBIERNO DE OAXACA" y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia "UNICEF", en adelante denominados "LAS PARTES".

TOMANDO en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, así como aquellos instrumentos internacionales, nacionales y estatales sobre derechos humanos, de los que México forma parte, particularmente la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca:

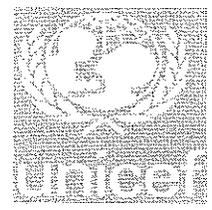
CONSIDERANDO que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el "UNICEF", firmaron en mayo de 1954, un Convenio Básico de Cooperación y en mayo del 2008, el Plan de Acción del Programa de País, para el período 2008-2012, los cuales establecen los términos y las condiciones generales de la cooperación del "UNICEF" en México; han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo la Colaboración entre "LAS PARTES", para el desarrollo de acciones conjuntas que contribuyan al diseño de políticas públicas, que promuevan y estén orientadas a garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, en consonancia con los objetivos del Plan de Acción del Programa de País, acordado entre el "UNICEF" y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO II PLANES DE TRABAJO

1. La ejecución de las acciones de cooperación, se sujetará a los Planes de Trabajo, que se acordarán entre "LAS PARTES"; y una vez formalizados serán parte integrante del presente Convenio. Estos planes de trabajo estarán basados en acciones de cooperación en materia de educación básica, inclusión social, fortalecimiento de las políticas públicas a través de la generación de evidencias y conocimientos,



fortalecimiento del Consejo Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Oaxaca y toda estrategia, que bajo estos principios coadyuve al fortalecimiento de las capacidades del "GOBIERNO DE OAXACA", en el cumplimiento de los derechos de la infancia y adolescencia.

2. Para los fines y efectos de este Convenio "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales los siguientes:

El "UNICEF": Paseo de la Reforma, número 645, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

"GOBIERNO DE OAXACA": Palacio de Gobierno, entre las calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, Código Postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**ARTÍCULO III
COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las acciones de colaboración siguientes:

1. El "UNICEF" SE COMPROMETE A:

- a) Designar a un funcionario responsable para el diseño, seguimiento y apoyo a la ejecución de las actividades de los planes de trabajo a desarrollarse;
- b) Brindar asesoría técnica, sustantiva y operativa en apoyo a la ejecución de las actividades incluidas en los planes de trabajo a desarrollarse;
- c) Sufragar, en su caso, los costos financieros que implique la realización de las actividades incluidas en los planes de trabajo que así se acuerden; y
- d) Provechar la red de contactos nacionales e internacionales a favor de las actividades incluidas en los planes de trabajo.

2. El "GOBIERNO DE OAXACA" SE COMPROMETE A:

- a) Designar a un funcionario u órgano responsable para el diseño y seguimiento, a la ejecución y supervisión de los planes de trabajo a desarrollarse;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN



OAXACA de todos
un gobierno para todos



- b) Revisar y, en su caso, aprobar los contenidos de los productos que se deriven de estos planes de trabajo;
- c) Supervisar la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad, de acuerdo con estos planes de trabajo, y
- d) Coordinar y asignar a las dependencias y organismos auxiliares competentes y designados en los planes de trabajo, la ejecución de las acciones bajo su competencia, acordadas en los mismos y orientadas al cumplimiento de los derechos de la niñez.

ARTÍCULO IV COMPROMISOS CONJUNTOS

“LAS PARTES”, acuerdan conjuntar esfuerzos y mantener estrechas relaciones para lograr los objetivos y acciones planteadas en el presente Convenio y los planes de trabajo, que formarán parte integrante del presente Convenio, a cuyo efecto aportarán, en el ámbito de su competencia y disponibilidad presupuestal, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la realización de las acciones específicas que serán convenidas entre “LAS PARTES” de manera conjunta.

ARTÍCULO V ACUERDOS ESPECÍFICOS

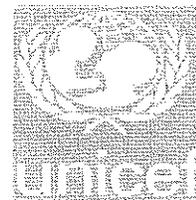
Los planes de trabajo que acuerden “LAS PARTES”, para la ejecución de los objetivos y acciones planteadas, serán elevados a la categoría de Acuerdos Específicos, que deberán constar por escrito y describirán con precisión las Dependencias de la Administración Pública Estatal u Organismos Descentralizados que participarán; mismos que surtirán sus efectos a partir de su firma y pasarán a formar parte del presente Convenio.

ARTÍCULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados al amparo del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en su ejecución. El registro de la propiedad intelectual y los derechos de autor se determinarán en cada caso por escrito.



Oaxaca de todos
un gobierno para todos



ARTÍCULO VII USO DE NOMBRE Y LOGOTIPO

El "GOBIERNO DE OAXACA", podrá usar el nombre y logotipo del "UNICEF", sólo en aquellos casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio, y sujeto a consentimiento previo y por escrito de la o el Representante del "UNICEF" en México. Asimismo el "UNICEF", sólo podrá utilizar el logotipo del "GOBIERNO DE OAXACA", en los mismos supuestos.

ARTÍCULO VIII CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

"LAS PARTES", acuerdan que toda la información que se derive de la ejecución de este Convenio será considerada confidencial, aún después de concluido el presente Instrumento, salvo aquella que de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables tenga el carácter de público.

ARTÍCULO IX PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

"LAS PARTES" acuerdan que todos los aspectos relacionados con el presente Convenio, no podrán ser considerados como renuncia expresa o tácita, de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y el "UNICEF", de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946, de la que los Estados Unidos Mexicanos es Parte.

ARTÍCULO X INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE PERSONAL

"LAS PARTES", gestionarán ante las autoridades mexicanas competentes, todas las facilidades para el ingreso, permanencia y salida de los participantes, que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad laboral ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.



**ARTÍCULO XI
RESPONSABILIDAD CIVIL**

“LAS PARTES”, acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se continuará con la realización del objetivo del presente Convenio.

**ARTÍCULO XII
RELACIÓN LABORAL**

El personal designado o contratado por cada una de “LAS PARTES”, para la ejecución del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto.

**ARTÍCULO XIII
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

El “GOBIERNO DE OAXACA” y el “UNICEF”, convienen en sostener las reuniones que sean necesarias, para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del presente Convenio, en coordinación con la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica, en su carácter de responsable de la Coordinación de Cooperación Internacional de México de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para colaborar en el mecanismo de seguimiento y evaluación de la cooperación de ambas partes. A tal efecto, cualquiera de “LAS PARTES”, podrá solicitar a la otra un encuentro, mediante notificación escrita con cinco días hábiles de anticipación.

**ARTÍCULO XIV
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación a la aplicación del presente Convenio, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo, mediante negociaciones directas a través de los representantes que para tal efecto designen.

**ARTÍCULO XV
DIPOSICIONES FINALES**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012. Podrá ser modificado por mutuo



consentimiento de "LAS PARTES", formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las "LAS PARTES", podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación por escrito dirigida a la otra parte, con treinta (30) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Convenio, no afectará la conclusión de las actividades de colaboración formalizadas durante su vigencia.

Firmado en cuatro ejemplares en idioma español siendo todos los textos igualmente auténticos, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de junio de 2011.

POR EL "UNICEF"

SUSANA SOTTOLI
REPRESENTANTE EN MÉXICO

POR EL "GOBIERNO DE OAXACA"

GABINO CUÉ MONTEAGUDO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA

ULTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.